

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 23 DE MAYO DEL 2015. NUM. 33,737

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 4-2015

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la competencia económica es indispensable para asegurar y fortalecer el desarrollo económico y social, mejorar los estándares de competitividad de las empresas con el propósito de promover el bienestar del consumidor.

CONSIDERANDO: Que la existencia de condiciones adecuadas de LIBRE COMPETENCIA es una garantía de protección a los consumidores.

CONSIDERANDO: Que garantizar la existencia de una sana competencia constituye una actividad de interés público.

CONSIDERANDO: Que es atribución legal de la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia el control de monopolios, monopsonios y oligopolios mediante

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

4-2015	PODER LEGISLATIVO Decreta: Reformar el Decreto No. 357-2005, de fecha 16 de diciembre del año 2005, contentivo a la LEY PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA.	A. 1-6
	PODER EJECUTIVO Decreto Ejecutivo Número PCM-027-2015.	A. 6-7
	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Acuerdo Número 0377-2015	A.8-19
	AVANCE	A. 20

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1-48

una verificación previa de las concentraciones económicas, con el propósito de hacer realidad los objetivos de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, contenida en el Decreto No.357-2005 del 16 de diciembre de 2005.

CONSIDERANDO: Que en atención a las mejores prácticas internacionales en la persecución de conductas anticompetitivas prohibidas por su naturaleza y atendiendo los principios que informan las legislaciones modernas, es

urgente adoptar en nuestro país un procedimiento administrativo, expedito y eficaz, para la investigación de prácticas colusorias y restrictivas de la libre competencia (cárteles), esta herramienta de la doctrina del Derecho de Competencia, se conoce como "Programa o Procedimiento de Clemencia Administrativa" y consiste en exonerar del pago de la multa administrativa a las empresas que, habiendo formado parte de un cartel empresarial, denuncien su existencia y aporten pruebas suficientes para la investigación, siempre y cuando cesen en su conducta infractora y no hayan sido los promotores del cartel o acuerdo colusorio.

CONSIDERANDO: Que es competencia del Congreso Nacional de conformidad al Artículo 205 Atribución 1 de la Constitución de la República, la competencia de crear, decretar, reformar, interpretar y derogar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Decreto No.357-2005 de fecha 16 de Diciembre del año 2005, contentivo de la **LEY PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA**, mediante adición de los artículos nuevos siguientes: **51-A, 51-B, 51-C, 51-D y 51-E; 63-A, 63-B y 63-C**, los cuales deben leerse de la forma siguiente:

"ARTÍCULO 51-A.- EXENCIÓN DEL PAGO DE LA MULTA. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 6, 49, 50 y 51 de esta Ley, la Comisión debe eximir a un agente económico involucrado en las prácticas restrictivas prohibidas

por su naturaleza establecidas en el Artículo 5 de la Ley, del pago de la multa, que hubiera podido imponerle cuando:

- 1) Sea el primero en aportar suficientes pruebas que, a juicio de la Comisión, le permitan ordenar el desarrollo de una solicitud de información, investigación e inspección en los términos establecidos en los artículos 46, 47 y 48 de la presente Ley sobre el procedimiento de exigencia de información, en relación con prácticas restrictivas prohibidas por su naturaleza como carteles, siempre y cuando en el momento de aportarse aquellos no se disponga de elementos suficientes para ordenar dicho procedimiento, o;
- 2) Sea el primero en aportar suficientes pruebas que, a juicio de la Comisión le permitan comprobar una práctica del Artículo 5 de la presente Ley en relación con prácticas restrictivas prohibidas por su naturaleza como carteles, siempre y cuando, en el momento de aportarse los elementos, la Comisión no disponga de elementos de prueba suficiente para establecer la existencia de la

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

